

Resolución número 805. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 21:20 horas del 28 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 14 de noviembre de 2023, el señor Federico Cruz Saravanja, en su condición de Presidente propietario del partido Aquí Costa Rica Manda, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 02 de diciembre de 2023, de las 19:00 horas a las 21:00 horas, en San José, en el cantón Desamparados, en el distrito administrativo Gravilias, en el distrito electoral El Porvenir, *“Salida de casa del candidato a Alcalde Lomas de Salitral casa #253 frente a la Policía Municipal de Desamparados; gira a la derecha en calle hasta la empresa RETECSA, gira a la izquierda en el salón de Belleza Ultimate Image y continua 300 metros Oeste hasta el salón Mia’s Salón, doblando a la derecha 50 metros Norte y 300 metros Este tomando luego a la izquierda hasta el Sport Bar Las Delicias, continúa 100 norte y gira a la izquierda pasando por el Museo la Carreta, continuando con 50 metros al Oeste y virando a la izquierda en Julie’s Place por 300 metros hacia el Sur tomando a la derecha hasta el triángulo del Porvenir; virando a la izquierda hasta la calle ancha de Los Claveles para luego virar a la izquierda y llegar a la urbanización Los Marianela pasando por Las Cascadas hasta la empresa JC Solutions; devolviéndose por la misma ruta hasta la parada de Buses del Porvenir, costado Sur del Polideportivo y continuando hacia el Oeste 300 metros virando a la izquierda 300 metros para tomar a la derecha 100 metros Oeste y luego 300 metros hacia el Norte virando a la derecha 300 metros Este hasta la Iglesia Sagrado Corazón de Jesús en Porvenir y virando a la izquierda 300 metros hacia el Norte virando a la izquierda hasta la Ferretería Calderón en calle ancha de Gravilias, virando a la izquierda hasta Industrias Bendig doblando a la derecha y pasando por la Iglesia Católica de Gravilias Avenida 2 y hasta la Cafetería Dolce Storia virando a la derecha 400 metros Norte hasta la Estación de Bomberos de Desamparados, virando a la izquierda 100 metros al Oeste, virando a la derecha 100 metros al Norte y el semáforo virar a la derecha sobre la calle ancha de Gravilias hasta el Bar Restaurante Los Adobes en San Antonio de Desamparados 50 metros Norte del Parque de San Antonio, pasando por Calle Ancha de Gravilias, Dos Cercas, San Lorenzo y virando a la izquierda en el PALI de San Lorenzo hasta llegar a Los Adobes. Recorrido 10.4 kilómetros”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 1252.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo, se aclara que los distritos electorales del Porvenir, y Gravilias, pertenecientes al cantón de Desamparados de la provincia de San José, serán atravesados por la presente caravana.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 1252 en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.



f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



PBA